

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601252
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	Deficiente estado de conservación del Castillo y del Solar de la Antigua Ciudad de Xàtiva (Bienes de interés cultural) (Reapertura anterior queja nº 2100256).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 10/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) En relación con la queja nº2100256, 1603873, anteriores nº1603873 y nº 1500024, sobre los BICS DEL CASTELL DE XÀTIVA Y DEL SOLAR DE LA ANTIGUA CIUDAD DE XÀTIVA y cuyas TERCERAS RECOMENDACIONES fueron emitidas en junio de 2021, hace casi cinco años, y dirigidas tanto al Ayuntamiento de Xàtiva como a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, nos vemos en la obligación y el deber de volver a informarles que:

1. Resulta inadmisibile que, tras más de once años desde la primera denuncia (29 de diciembre de 2014), el Ayuntamiento de Xàtiva y la Conselleria de Cultura sigan manteniendo elementos que degradan visual y físicamente dos Bienes de Interés Cultural (BIC). A pesar de que ambas administraciones manifestaron en 2021 su "voluntad de subsanar las deficiencias" y prometieron un "calendario de ejecución", la realidad en marzo de 2026 es el inmovilismo absoluto. La antena-repetidor y el resto de elementos impropios persisten, vulnerando el ordenamiento jurídico vigente.

2. El Ayuntamiento de Xàtiva justificó, en mayo de 2021, la legalidad de la antena basándose en una Resolución de la Dirección General de Cultura de 17 de mayo de 2013. No obstante, esta parte sostiene que dicha autorización es nula de pleno derecho por contravenir de forma flagrante el Artículo 38.1.e) de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano, que prohíbe taxativamente:

"La colocación de elementos impropios en las fachadas y cubiertas de los monumentos, así como de todos aquellos elementos que menoscaben o impidan su adecuada apreciación o contemplación".

Un acto administrativo (la autorización de 2013) no puede validar una infracción directa de una norma con rango de Ley. La supuesta "función esencial" para el diseminado de Bixquert no es un título habilitante para degradar un BIC e incumplir la legislación vigente, existiendo alternativas tecnológicas que no dañan el patrimonio.

3. Aunque el Ayuntamiento de Xàtiva alegó en 2021 que el Castell es propiedad de la Generalitat Valenciana y que sus recursos son limitados, la Conselleria de Cultura es la máxima responsable y no ha ejercido sus potestades de inspección, ni su función en vigilando, ni ha obligado al cumplimiento del convenio de delegación suscrito en el año

2000. La aceptación formal de las recomendaciones en julio de 2021 se ha convertido en un acto de vacuidad administrativa.

4. Como se acredita en las pruebas gráficas recientes (publicadas en Noticias Ciudadanas y que adjuntamos como anexo), el estado de abandono, el aparcamiento indebido y la presencia de torres eléctricas y antenas en la "Costa del Castell" siguen siendo una realidad hiriente.

5. La lista detallada de elementos de telecomunicaciones e infraestructuras ilegales es la siguiente:

- Antenas y Repetidores: Permanencia de artefactos de transmisión que perforan y degradan la silueta y la integridad física del monumento.
- Estructuras Auxiliares de Obra: Presencia de cuartos y casetas construidos con ladrillo y dotados de puertas metálicas, diseñados específicamente para albergar las fuentes de alimentación de dichas antenas.
- Instalación Eléctrica Deficiente: Cables de alta tensión y mangueras negras que cuelgan sin control sobre los muros históricos.
- Agresión Estructural por Cableado: Introducción agresiva de cables en huecos y mechinales originales de la fortaleza, con el consiguiente riesgo de incendios y daños por filtraciones de humedad.
- Uso de Materiales Impropios y "Falsas" Restauraciones:
 1. Ladrillo Hueco y Cemento: Empleo de materiales de construcción modernos y de baja calidad para sellar huecos en muros de época andalusí y de la Edad Media.
 2. Ladrillo Caravista: Presencia de parches de ladrillo visto en las almenas que, pese a su carácter "provisional", se han cronificado durante décadas.
 3. Morteros Incompatibles: Uso de cementos grises en lugar de morteros de cal, lo que provoca daños químicos en la piedra original.
- Degradación de Elementos Muebles y Ornamentales:
 1. Cañones de Bronce: Acumulación de suciedad y residuos sólidos en el interior de las piezas de artillería histórica, siendo utilizados como papeleras, lo que acelera la corrosión del metal.
 2. Lápidas Históricas Destruídas: Placas conmemorativas de mármol (datadas en los años 50, obra de Gregorio Molina y Carlos Sarthou) partidas en pedazos y abandonadas sobre el terreno en la puerta de Aníbal del Castell Menor.
 3. Pérdida de Fragmentos: Desaparición de trozos de dichas inscripciones históricas debido a la falta de custodia.
- Daños Estructurales y Cierres por Negligencia:
 1. Grietas Profundas: Fisuras de importancia en muros y tramos de la muralla que comprometen la estabilidad estructural del conjunto.
 2. Zonas Acoronadas: Áreas cerradas al público hace años por peligro de desprendimientos que no han sido intervenidas.
 3. Vallas Galvanizadas: Uso de vallado de obra metálico de forma permanente para sustituir tramos de muralla desaparecidos o para impedir el paso de forma precaria.
- Pintadas y grafitis delictivos y falta de Higiene:
 1. Pintadas y Grafitis: Agresiones vandálicas modernas sobre muros e interiores de puertas que no son eliminadas y que, en algunos casos, se superponen a inscripciones históricas de gran valor.
 2. Aljibe Superior (Castell Major): Estado de insalubridad absoluta en el sistema hidráulico, convertido en un estanque de aguas putrefactas, algas y lodo por falta de limpieza.
 3. Aljibe Árabe: Abandono total de este elemento, actualmente oculto por la vegetación y fuera de cualquier circuito de mantenimiento.

6. Por todo ello, solicitamos al Síndic de Greuges que inste a la Conselleria de Cultura y al Ayuntamiento de Xàtiva a:

1. INSPECCIÓN TÉCNICA EXTRAORDINARIA: Que la Inspección de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Cultura, realice una visita técnica en el plazo máximo de un mes para levantar acta de cada uno de los puntos arriba descritos, además de otros posibles daños, desperfectos y problemas patrimoniales del BIC y de sus entornos de protección.

2. ORDEN DE RETIRADA INMEDIATA: Ejecución forzosa de la retirada de la antena-repetidor, del resto de antenas repartidas por el Castell, de los cableados exteriores y de las casetas de ladrillo y de sus puertas metálicas, por ser elementos manifiestamente contrarios al Art. 38. 1 e) de la Ley 4/1998.

3. ORDEN DE RETIRADA INMEDIATA: El entorno del "Solar de la Antigua Ciudad" en la zona Costa del Castell de Xàtiva, persisten instalaciones de repetidores y torres de conducción eléctrica que vulneran el Art. 38. 1 e) de la Ley 4/1998. El abandono de la Costa del Castell convierte un Bien de Interés Cultural en un solar residual, contraviniendo el espíritu de la Ley de Patrimonio que exige una conservación integral de los monumentos y de sus entornos.

4. PLAN DE CHOQUE DE CONSERVACIÓN: Redacción y licitación de un proyecto de restauración para sustituir los parches de ladrillo y cemento por materiales pétreos y morteros de cal compatibles con la fábrica original.

5. PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE ELEMENTOS MUEBLES: Recogida, restauración y custodia de las lápidas partidas y limpieza profunda de las piezas de artillería.

6. PLAN DE HIGIENE PATRIMONIAL: Limpieza inmediata de los aljibes y eliminación de grafitis mediante métodos no abrasivos supervisados por restauradores (...).

1.2. El 10/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y al Ayuntamiento de Xàtiva, el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 21/6/2021 ([enlace](#)), emitida en el anterior expediente de queja nº 2100256.

1.3. El 8/4/2026, se registra una solicitud de dicha Conselleria para que se conceda una ampliación del plazo de un mes. Esta solicitud es resuelta con fecha 8/4/2026, estimado la ampliación del plazo interesada por las razones expuestas por dicha entidad pública, a saber:

“Como consecuencia de la sobrecarga de gestión de expedientes por parte del órgano competente sobre la materia que versa la queja y, dado que es este quien dispone de los antecedentes necesarios para responder a la petición formulada por esa Sindicatura, deviene imposible poder aportarlo en el plazo indicado”.

1.4. El 8/4/2026, se registra el informe remitido por el Ayuntamiento de Xàtiva, en el que, en resumen, se indica lo siguiente:

(...) en relación a la antena-repetidor y el resto de elementos impropios sitos en el Castillo de Xàtiva, ya se puso de manifiesto en su momento que la instalación de dicha antena

contaba con la autorización de la Dirección General de Cultura mediante Resolución de 17 de mayo de 2013. No obstante, y a pesar de dicha autorización, por parte del Ayuntamiento de Xàtiva, siendo conscientes de la necesidad de eliminar dicho elemento de su ubicación en el Castillo, se han estado llevando a cabo gestiones administrativas de diversa índole y indudable complejidad, que han culminado en la reciente instalación de una antena-repetidor en una ubicación externa al BIC del Castillo y su ciudadela para poder dar cobertura de señal de TV al diseminado de Bixquert, zona con una notable población residente en incremento constante, en especial, desde la pandemia de COVID 19 sufrida a nivel mundial que supuso un incremento notable de la tendencia a establecer la residencia permanente en zonas rurales alejadas del casco urbano y con menor densidad de población. En consecuencia, y dado que el problema de la cobertura en dicha zona ya ha sido subsanada, se va a proceder a la retirada de los elementos impropios mencionados de la zona BIC del castillo y su ciudadela de forma inmediata.

En relación al resto de manifestaciones del solicitante en cuanto al deficiente estado de conservación de la zona BIC, se informa que por una parte, el Ayuntamiento de Xàtiva ha sido beneficiario de una subvención de Fondos Europeos Next Generation para la implementación de un Plan de Sostenibilidad Turístico en Destino (PSTD 2023) (...) se asigna al Ayuntamiento de Xàtiva la cantidad de 2.001.722,00€ para el desarrollo e implementación del Plan de Sostenibilidad Turística Castell de Xàtiva. Dicho PSTD consta de 18 actuaciones que implican la inversión en infraestructuras y elementos vinculados al turismo, y en concreto las actuaciones que a continuación se relacionan, suponen inversiones en el Castillo y su ciudadela, con la pretensión de restaurar y poner en valor elementos de la zona BIC objeto de la propuesta y que son:

Actuaciones 1, 5, 6 y 7: Plan de acción para el clima y la energía sostenible, PACES, reducción huella de carbono (implantación medición huella de carbono) / Plan de restauración ambiental Castell de Xàtiva con reutilización de aguas pluviales y aljibes auto-sostenibles / Mejora de zonas degradadas de Les Santes y l'Aljub del Castell (limpieza zonas degradadas, sensibilización) / Adaptación al cambio climático mediante entoldado y nebulizadores Castell de Xàtiva y acceso/entorno.

Actuación 2: Rehabilitación sostenible edificación Centro de Interpretación de Xàtiva Ciudad Monumental, Espacio Natural y Castell de Xàtiva

Actuación 3: Itinerario Urbano Verde Sostenible Sant Feliu

Actuación 8: Renovación Ventanas Castell de Xàtiva para ahorro energético.

Actuación 9: Mejora eficiencia energética Costa Castell, Castillo Menor, Capilla Santa María-Torre de la Fe, Plaza de armas, zona Nits al Castell

Estas actuaciones, suponen una inversión de cerca de 1.400.000€ en la zona del BIC del Castell y su ciudadela. Para el desarrollo y ejecución de todas las actuaciones relacionadas se han encargado la redacción de los preceptivos proyectos que se han sometido previamente a estudio y aprobación por parte de la Dirección general de Patrimonio. Actualmente el proyecto se encuentra en fase de aprobación y redacción de actuaciones preparatorias para su ejecución, dando cumplimiento primeramente a los establecido en la normativa de Patrimonio Cultural de aplicación y a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Queda patente, por lo tanto, el interés del

Ayuntamiento de Xàtiva en la conservación, mantenimiento y puesta en valor de la zona del Castell y su ciudadela.

Por otra parte, entre las obligaciones del Ayuntamiento de Xàtiva contempladas en el convenio de delegación suscrito en el año 2000 con la Conselleria de Cultura, se encuentran las labores de mantenimiento del Castell y su ciudadela. Consecuencia de esta obligación ha sido la suscripción, previos los trámites legales pertinentes, de diversos contratos de mantenimiento. Siendo conscientes de la necesidad de dedicar recursos económicos importantes a esta tarea, el Ayuntamiento de Xàtiva, tras la finalización del último contrato de mantenimiento, ha procedido a licitar un nuevo contrato: Expte 8163/2025 "PLACON25. Contracte de serveis d'informació i recepció instal·lacions turisme i castell i manteniment de les instal·lacions del Castell, per procediment obert subjecte a regulació harmonitzada" [sic], incrementando notablemente los recursos económicos y humanos destinados a la conservación y mantenimiento del Castillo de Xàtiva y su ciudadela, que implican, solo en este contrato, destinar cerca de 109.000€ anuales a las tareas de mantenimiento y conservación del espacio BIC.

A parte de lo manifestado en los puntos anteriores, por parte del Ayuntamiento de Xàtiva, se llevan a cabo, de forma permanente, intervenciones en materia de mejora y mantenimiento de la zona del Castillo como por ejemplo, la consolidación de la limitación del acceso a la zona de vehículos a motor en los días festivos, la renovación de la señalética de las sendas de acceso y entorno del Castell, tareas de rehabilitación de la senda de Sant Feliu en el entorno del Castillo, tareas de poda y saneamiento de arbolado, tanto preventivo como resolutivo como consecuencias de caída de ramas y árboles por los diversos temporales acaecidos en la Comunidad Valenciana en los últimos años, etc.

Además, por parte de la Consellería de Cultura, se han llevado a cabo diversas intervenciones de urgencia a lo largo de los años 2024 y 2025 para restaurar zonas degradadas de la muralla en la zona de la solana y anexas al acceso del castell.

Por parte del Ayuntamiento de Xàtiva se continuará trabajando en la mejora del espacio, la supresión de elementos impropios y la limpieza y adecuación del espacio, como ha quedado patente en el cuerpo del presente informe, y que van en la línea de subsanar, previos los trámites preceptivos, las deficiencias que se ponen de manifiesto por el denunciante en su escrito (...).

1.5. El 8/4/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Xàtiva a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 14/4/2026, la persona interesada presenta alegaciones, efectuando las siguientes peticiones:

(...) 1. A la Generalitat Valenciana: Que la Inspección de Patrimonio de la Generalitat realice, en el plazo de un mes, un acta detallada que valide o desmienta los desperfectos descritos, ante la parcialidad e inexactitud del informe municipal, que no se ajusta a las pruebas fotográficas presentadas.

2. Al Ayuntamiento de Xàtiva: La fijación de un calendario de actuaciones, sin más retrasos ni dilaciones, para la retirada física de la antena-repetidor y el cableado exterior en un plazo máximo de 90 días naturales, aprovechando que la nueva ubicación ya está operativa.

3. Desmantelamiento en la "Costa del Castell": Ordenar un plan de retirada de las torres eléctricas y repetidores en el entorno del Solar de la Antigua Ciudad, para evitar que el BIC siga siendo tratado como un "solar residual".

4. Proyecto específico de restauración y conservación preventiva: Exigir que, al margen del plan turístico PSTD, se redacte y licite un proyecto de restauración y conservación arquitectónica y arqueológica para sustituir los parches de ladrillo y cemento por materiales originales (piedra y cal).

5. Medidas de Custodia Inmediata: La recogida y traslado a almacenes municipales de los fragmentos de las lápidas históricas para su restauración y protección frente a posibles robos.

6. Plan de Limpieza: La intervención inmediata en los aljibes para eliminar las aguas putrefactas y un plan de eliminación de grafitis bajo supervisión de restauradores titulados (...).

1.7. El 15/5/2026, se registra el informe remitido por la referida Conselleria, en el que, en resumen, se indica lo siguiente:

(...) este centro directivo se ha requerido en repetidas ocasiones al Ayuntamiento para que adopte las medidas necesarias para la eliminación del impacto visual de las instalaciones de comunicaciones sobre el Bien de Interés Cultural.

Además ha comprometido sus esfuerzos en estudiar, valorar e implementar un Plan Director, previsto en el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, cuya redacción está ya licitada, para establecer programas de conservación y mantenimiento del bien, en los que se señalarán las actuaciones necesarias para su adecuada conservación y el coste estimado de éstas, debidamente periodificadas con el aval técnico en cuanto a su priorización, entre las que se encontrarán las soluciones tecnológicas que permitan, sin afectar a los derechos de la ciudadanía que se consolidaron con la autorización otorgada, reducir a la mínima expresión la afección visual que se denuncia por el promotor de la queja.

En conclusión, desde este centro directivo se considera que no hay afección de ningún derecho del promotor de la queja, en tanto, que no los hizo valer en su día por los cauces legalmente habilitados para ello, sin perjuicio de que en cumplimiento del mandato que nos impone la ley de acrecentar los valores del patrimonio cultural se prosigan e implementen nuevas acciones a tal fin (...).

1.8. El 18/5/2026, el Síndic remite el informe de dicha Conselleria a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.9. El 18/5/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) Sostiene el Subsecretario que la instalación es "reversible" y que sólo afecta a la "percepción" del bien. Negamos categóricamente dicha afirmación. Las infraestructuras denunciadas han conllevado la perforación física de muros históricos, el anclaje de postes y elementos metálicos sobre estructuras originales, el tendido de mangueras de alta tensión sin canalizar a través de mechinales medievales y la construcción de casetas de ladrillo moderno (elementos manifiestamente impropios) (...)

El informe de la Conselleria de Cultura supone, en la práctica, una auto-inculpación. Admiten que las recomendaciones del Síndic fueron emitidas en junio de 2021 (hace cinco años), momento en el que manifestaron su "voluntad" de subsanar las deficiencias.

Que en mayo de 2026 la gran justificación de la Conselleria sea que "la redacción del Plan Director está ya licitada" es la prueba palmaria de un retraso crónico, injustificable y de una total desobediencia a las resoluciones de esta Alta Institución. Las administraciones han dispuesto de media década para ejecutar soluciones tecnológicas alternativas y han optado por el inmovilismo sistemático, intentando justificarlos ahora con argumentos y excusas probadamente falsos y contrarios al ordenamiento jurídico vigente (...)

La ilegalidad de los parches de cemento, los cables colgantes, las ruinas de las lápidas históricas rotas y el aparcamiento sobre el subsuelo arqueológico del Solar de la Antigua Ciudad no son "opiniones subjetivas"; son hechos objetivos y constatables que la administración se niega a comprobar sobre el terreno (...)

el informe del Subsecretario silencia por completo y deja sin responder la petición expresa de que la Inspección de Patrimonio de la Generalitat realice una visita al monumento para levantar acta detallada de los desperfectos.

Nuestra asociación solicitó formalmente que la Inspección autonómica validase o desmintiese sobre el terreno los graves daños inventariados (lápidas de los años 50 destruidas y abandonadas, aljibes insalubres, parches de cemento gris incompatibles y uso de cañones históricos como papeleras), ante la manifiesta parcialidad del informe del Ayuntamiento de Xàtiva.

La Conselleria ha guardado un silencio absoluto sobre este punto. Prefiere ampararse en la abstracción burocrática de que "la redacción del Plan Director ya está licitada" antes que enviar a sus propios técnicos a verificar la degradación física del Bien de Interés Cultural (BIC). Este silencio no es casual: la Conselleria sabe perfectamente que un Acta de Inspección, como documento público funcional, goza de presunción de veracidad (*iuris tantum*) conforme al artículo 77.5 de la Ley 39/2015 (LPACAP). Disponer de un acta oficial que ratifique nuestras pruebas fotográficas obligaría de inmediato a la Dirección General de Patrimonio Cultural a incoar un expediente de restauración de la legalidad y sancionador contra el Ayuntamiento de Xàtiva por omisión del deber de conservación (Art. 4 y 5 de la Ley 4/1998, LPCV) (...).

2 Conclusiones de la investigación

Los hechos denunciados en esta queja relativos al estado de conservación del Castillo y del Solar de la Antigua Ciudad de Xàtiva, ambos inmuebles declarados bien de interés cultural, han justificado la emisión de tres recomendaciones por parte de esta institución, emitidas con fechas 3/8/2015 (queja nº 1500024), 19/01/2017 (queja nº 1603873) y 21/6/2021 (queja nº 2100256).

A pesar de las actuaciones realizadas y proyectadas indicadas en los informes remitidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y el Ayuntamiento de Xàtiva, las mismas no han sido suficientes para solucionar los problemas planteados por la asociación autora de la queja.

Esta institución es consciente de que la falta de medios condiciona la protección de nuestros inmuebles más relevantes. En muchas ocasiones, las partidas presupuestarias no son suficientes para adoptar con rapidez las medidas de protección que requieren. No obstante, en el caso que nos ocupa, a pesar del dilatado periodo de tiempo transcurrido desde nuestra primera recomendación emitida el 3/8/2015, todavía no se han adoptado algunas de las medidas de protección necesarias, que, además, no requieren de importantes cantidades de dinero.

Por ello, no podemos dejar de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de Xàtiva y a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

El art. 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

En este sentido, el artículo 4.1 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano señala que “La Generalitat y las distintas administraciones públicas de la Comunidad Valenciana colaborarán entre sí para la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

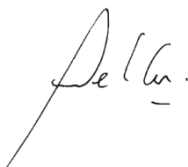
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades y al Ayuntamiento de Xàtiva:

RECOMENDAMOS que, de forma conjunta y coordinada, y teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se acelere el cumplimiento real y efectivo de nuestras Recomendaciones emitidas con fechas 3/8/2015, 19/01/2017 y 21/6/2021, estableciendo un calendario de ejecución de los trabajos pendientes para evitar retrasos injustificados o dilaciones indebidas.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana